RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/ profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2017/2018. (2017061377)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en el apartado 4 del artículo 116 lo siguiente: "Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos".

El artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece como una obligación de la titularidad de los centros acogidos al régimen de conciertos la de tener una relación media alumnos/ profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

En desarrollo de la legislación básica, el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2017/2018 (DOE núm. 101, de 29 de mayo), establece para los centros privados concertados la obligación de mantener una relación media de alumnado/profesor por unidad escolar no inferior a la que, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación y a la vista de los datos de escolarización, determine anualmente mediante resolución, para el curso inmediatamente posterior, la Secretaría General de Educación, teniendo presente la ratio media de alumnado existente en los centros públicos de la localidad con características similares, la cual será establecida en función de indicadores como el número de líneas, unidades y número total de alumnado en la etapa correspondiente.

La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar para los centros docentes privados concertados de Extremadura se actualiza anualmente, en el marco de la programación general de la enseñanza, teniendo presentes las variaciones producidas en cada curso escolar, procediendo ahora su concreción para el curso 2017/2018.

Así pues, se hace preciso determinar para el curso escolar 2017/2018 la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar existente en las distintas localidades y niveles educativos de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. La relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en las diferentes enseñanzas y niveles educativos que se tomará como referencia para decidir sobre la conformidad a lo determinado en el artículo 14.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, por parte de los centros privados concertados de Extremadura en el curso escolar 2017/2018 será la que se detalla, para cada localidad y tipo de enseñanza, en el Anexo que acompaña a esta resolución, aplicándose la ratio general o la diferenciada por número de líneas, según corresponda en cada caso.

En el segundo ciclo de Educación Infantil la ratio se aplicará de forma individual para cada uno de los cursos de los que consta el ciclo.

Para el segundo curso de los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior será suficiente alcanzar el 50 % de la ratio establecida para el primer curso. Las ratios se aplicarán de forma individual para cada ciclo formativo.

Las relaciones medias alumnos/profesor por unidad escolar de los centros privados concertados de Educación Especial serán las establecidas en la normativa aplicable a dichos centros.

Segundo. Las ratios mínimas establecidas en el Anexo de la presente resolución podrán ser adaptadas por la Secretaría General de Educación, previa solicitud y justificación por parte de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, cuando las características del centro, su ubicación, las características del alumnado o las necesidades educativas así lo aconsejen.

Tercero. En el caso de centros concertados con domicilio en localidades donde no haya centros públicos con las mismas enseñanzas, se tomará como referencia para fijar la ratio mínima la de localidades de la provincia de características sociodemográficas similares donde se ubiquen centros públicos que impartan tales enseñanzas.

Cuarto. Los centros educativos que en el curso 2017/2018 suscriban o renueven concierto educativo vienen obligados a justificar ante el Servicio de Inspección de Educación –el cual ejercerá, a través del inspector o de la inspectora de referencia, la supervisión y control de los datos aportados por cada centro- el cumplimiento de la ratio de alumnado por unidad escolar que corresponda, conforme a lo indicado en el Anexo de la presente resolución y de acuerdo con los datos de matrícula y escolarización recogidos en la documentación orgánica del centro, los cuales deberán coincidir enteramente con los consignados en la plataforma Rayuela.

Quinto. En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número de alumnos inferior a la ratio de referencia establecida en la presente resolución, la titularidad del centro queda obligada a comunicarlo por escrito a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período ordinario de matrícula.

Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 67/2017, de 23 de mayo, procederá reducir el número de unidades escolares de un centro cuando, finalizado el plazo

de matriculación ordinaria, el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media de alumnado por unidad escolar que se establece en la presente resolución o también en el caso de que la proporción real de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, teniendo como límite las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Séptimo. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para los centros docentes privados que estén acogidos al régimen de conciertos educativos en el curso 2017/2018.

Octavo. De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 12 de junio de 2017.

El Secretario General de Educación, RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

ANEXO

RATIO DE ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR PARA EL CURSO 2017/2018

PROVINCIA DE BADAJOZ

Segundo ciclo de Educación Infantil

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	23,57			
BADAJOZ	21,80	12,89	23,51	24,56
CABEZA DEL BUEY	18,50			
DON BENITO	25,03	1	24,56	25,03
FUENTE DE CANTOS	17,75			
GUAREÑA	20,67			
HORNACHOS	12,00			
LLERENA	17,62			
MÉRIDA	22,05	17,52	24,71	-
MONTIJO	19,44			
OLIVENZA	22,67			
PUEBLA DE LA CALZADA	20,33			
TALARRUBIAS	17,67			
VALVERDE DE LEGANÉS	16,00			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	24,75	24,83	25,00	-
VILLANUEVA DE LA SERENA	21,39	19,81	18,17	24,78
ZAFRA	22,28	24,00	22,22	-

Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	25,35			
BADAJOZ	22,50	16,35	23,40	24,90
CABEZA DEL BUEY	18,62			
DON BENITO	24,83	-	24,61	24,81
FUENTE DE CANTOS	17,62			
GUAREÑA	20,83			
LLERENA	19,75			
MÉRIDA	20,92	16,94	24,97	-
MONTIJO	22,00			
OLIVENZA	24,05			
PUEBLA DE LA CALZADA	23,14			
TALARRUBIAS	21,17			
VALVERDE DE LEGANÉS	15,42			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	20,28	23,48	17,58	=
VILLANUEVA DE LA SERENA	22,75	19,45	22,96	25,00
ZAFRA	22,52	22,83	22,53	=

Educación Secundaria Obligatoria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ALMENDRALEJO	21,66			
BADAJOZ	20,99	12,14	15,75	24,24
CABEZA DEL BUEY	18,50			
DON BENITO	21,33		20,25	23,39
FUENTE DE CANTOS	20,00			
GUAREÑA	21,12			
LLERENA	18,06			
MÉRIDA	21,57	=	23,90	22,37
MONTIJO	19,77	-	22,36	20,54
OLIVENZA	20,59			
PUEBLA DE LA CALZADA	18,50			
TALARRUBIAS	18,45			
VALVERDE DE LEGANÉS	15,00			
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	16,18			
VILLANUEVA DE LA SERENA	21,84			
ZAFRA	21,55			

Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20

PROVINCIA DE CÁCERES

Segundo ciclo de Educación Infantil

LOCALIDAD		RATIO MÍNIMA APLICABLE		
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	17,33			
CÁCERES	20,72	17,20	22,38	25,44
CORIA	19,78			
MIAJADAS	18,22			
MONTÁNCHEZ	9,67			
NAVALMORAL DE LA MATA	22,04			
PLASENCIA	19,08	17,20	21,16	-
TRUJILLO	10,80			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	12,20			

Educación Primaria

LOCALIDAD	RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS
ARROYO DE LA LUZ	15,25			
CÁCERES	21,10	19,24	22,60	23,64
CORIA	19,52			
MIAJADAS	19,17			
MONTÁNCHEZ	8,45			
NAVALMORAL DE LA MATA	22,95			
PLASENCIA	21,47	20,62	22,61	=
TRUJILLO	19,42			
VALENCIA DE ALCÁNTARA	13,42			

Educación Secundaria Obligatoria

LOCALIDAD		RATIO MÍNIMA APLICABLE			
	GENERAL	< 2 LÍNEAS	2 LÍNEAS	≥ 3 LÍNEAS	
ARROYO DE LA LUZ	17,70				
CÁCERES	20,41	19,50	20,25	24,08	
CORIA	18,04				
MIAJADAS	19,58				
MONTÁNCHEZ	12,36				
NAVALMORAL DE LA MATA	19,11				
PLASENCIA	18,63	-	18,36	19,24	
TRUJILLO	16,30				
VALENCIA DE ALCÁNTARA	15,58				

Otras enseñanzas

	RATIO MÍNIMA APLICABLE
Formación Profesional Básica	10
Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior (en primer curso)	20
Bachillerato	20

• • •